

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1°.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Yeso Oeste, del Departamento La Paz de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NOROESTE: por el limite Distrital y cauce de Arroyo Feliciano, desde el vértice 1 (30°59'31.77"S; 59°39'4.33"O) hasta el vértice 2 (30°52'5.44"S; 59°27'37.43"O) lindando, en parte, con el Centro Rural de Población de El Quebracho, en parte con una zona sin jurisdicción local y el resto con el Centro Rural de Población de Estaquitas, todos pertenecientes al Distrito Feliciano; continua por el Arroyo Feliciano aguas arribas desde el vértice 2 hasta el vértice 3 (30°48'30.05"S; 59°20'2.97"O) en la desembocadura del Arroyo las Achiras, lindando con una zona sin jurisdicción local del Distrito Estacas;

ESTE: coincidente con el límite Departamental en toda su extensión. Partiendo desde el vértice 3, por el cauce del Arroyo Las Achiras hasta la desembocadura del Arroyo Penco en el vértice 4 (30°54'12.69"S; 59°16'17.30"O). Continúa con las siguientes rectas: rumbo S44°54'O de 909,30 metros; rumbo S42°39'O de 329,30 metros; rumbo S06°47'O de 380,40 metros; rumbo S41°59'E de 2715,60 metros y, finalmente, recta con rumbo S39°17'E de 1270,00 metros hasta el vértice 5 (30°58'6.50"S; 59°16'49.55"O) lindando con el Centro Rural de Población de Banderas, perteneciente al Departamento Federal. Continúa, desde el vértice 5, por la recta con rumbo S61°41'O de 5827,00 metros hasta su intersección con el Arroyo del Yeso, luego por el cauce de dicho Arroyo hasta su intersección con línea S53°01'O de 1358,80 metros, continua por recta con rumbo S52°47'E de 2365,00 metros y recta N49°38'E de 367,70 metros donde alcanza nuevamente el Arroyo del Yeso; continua por el cauce del Arroyo mencionado- aguas arriba hasta el vértice 6 (31°3'24.73"S; 59°17'11.01"O). Sigue por recta con rumbo S79°19'E de 1104,00 metros desde el vértice 6 hasta su intersección con el Arroyo la Cañonera en el vértice 7 (31°3'31.38"S; 59°16'30.09"O), luego por el cauce de dicho Arroyo desde el vértice 7 hasta su desembocadura en el Arroyo Don Gonzalo en el vértice 8 (31°6'33.77"S; 59°18'1.58"O), siendo todos coincidentes con el limite

Departamental y linderos a una zona sin jurisdicción local del Distrito Achiras, perteneciente al Departamento Federal;

SUROESTE: Coincidente con el límite Distrital en toda su extensión, que va por el Cauce del Arroyo Don Gonzalo y lindando, desde el vértice 8 hasta el vértice 9 (31°5'17.78"S; 59°22'50.20"O), con una zona sin jurisdicciones locales perteneciente al Distrito Alcaraz 1ro; desde el vértice 9 hasta el vértice 10 (31°3'42.55"S; 59°28'36.84"O) lindando con la Comuna de Colonia Avigdor y, finalmente, desde el vértice 10 hasta el vértice 1 lindando con una zona sin jurisdicciones locales perteneciente al Distrito Alcaraz 1ro.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 18 de marzo de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA